

DICTAMEN 2/2010

Consideraciones del Consejo Escolar de Canarias (CEC) a la Junta de Participación Autonómica del Consejo Escolar del Estado, relativas al anteproyecto de Ley de Economía Sostenible

Capítulo VIII, Formación Profesional, artículos 80 hasta el 95 y Disposición Final vigesimoséptima.

El CEC considera adecuada la ponencia técnica del Consejo Escolar del Estado, a excepción de lo reseñado en relación con la modificación propuesta para artículo 86.1, que entiende debe mantener la redacción del Anteproyecto de Ley.

El CEC realiza además una serie de aportaciones para la consideración de la junta de participación autonómica y, en su caso, añadir a la ponencia aquellas que se entienda pueda completar la misma.

- **Consideraciones Generales**

Se valora del proyecto de Ley, el impulso que se quiere dar a la formación profesional a distancia y a la colaboración con las empresas (compartiendo recursos y estableciendo sinergias con las administraciones),

Se valora así mismo el avance en la regulación de la movilidad entre la FP y otras enseñanzas, en la flexibilidad en el acceso a la formación y la optimización de recursos, que supondrá que los Institutos de Enseñanza Secundaria puedan impartir formación profesional para el empleo.

Convendría aclarar y revisar en todo el articulado del capítulo VIII a qué formación profesional se están refiriendo en cada momento (si es a toda la formación profesional, sólo a la inicial o a la formación profesional para el empleo). En el enunciado de algunos artículos se nombra una de ellas, pero el desarrollo vale para las dos, o menciona a ambas o viceversa. Puede no quede suficientemente claro. Lo mismo ocurre al nombrar las administraciones competentes (ambas, o sólo educación, o sólo la laboral).

Se echa en falta, tanto en la Ley como en la ponencia técnica, además de las citas a la legislación española, el marco de referencia europeo relativo a la Formación profesional.

Se sugiere que se añada la recomendación de que es necesaria la integración de la administración que deba regular y coordinar la Formación Profesional, desde un departamento administrativo (por ejemplo: Dirección General) que englobe a la FP dependiente del ámbito educativo y del laboral, además de lo ya recogido relativo a la integración de servicios y la cooperación con los agentes económicos y sociales.

Se constata que el Anteproyecto de Ley regula aspectos de la educación desde las necesidades del sistema productivo, sin embargo el CEC quiere incidir en que el principio de la relación entre el sistema productivo y el sistema educativo sea entendido en términos interactivos, esto es, que se puedan establecer relaciones de intercambio, adecuación y adaptación mutuos entre las demandas socioeconómicas y los aportes innovadores que desde la educación y la investigación se pueden derivar hacia la innovación en la producción.

- **Observaciones sobre el contenido del Proyecto de Ley**

Artículo 80. Objetivos en materia de formación profesional

1. Se echa de menos algún tipo de referencia al papel innovador del sistema educativo con relación al sistema productivo; cuando se habla de relación entre educación y producción, la relación se establece en términos de adaptación de la educación a la producción, sin alusiones a cómo desde el sistema educativo se pueden realizar aportaciones de formación que potencien y se anticipen a la innovación y el cambio del sistema productivo. Se podría plantear esto en el apartado a), con una redacción que podría ser la siguiente:

*“a) Facilitar la adecuación constante **entre el sistema educativo y el sistema productivo, mediante un sistema de ágil actualización y adaptación de la oferta de las enseñanzas conducentes a títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad a las competencias profesionales demandadas por el sistema productivo, así como de fomento de la innovación en la organización del sistema productivo para integrar los aportes de la investigación científica, social, económica, tecnológica, formativa y cultural.**”*

2. Habría que recoger en el texto el objetivo de la flexibilización de las enseñanzas, que podría recogerse en el apartado c). Propuesta de redacción:

*“c) Avanzar en la **flexibilización e integración de las enseñanzas de formación profesional en el conjunto del sistema educativo, con objeto de facilitar la movilidad con el bachillerato y la enseñanza universitaria.**”*

3. Habría de reflejarse una cuestión importante que se entiende inspira la Ley y que debe tener un reflejo en el sistema de formación profesional: promover la internacionalización de nuestro sistema educativo,

facilitando y promoviendo la movilidad internacional del profesorado y el alumnado de este sector del sistema educativo, así como el impulso de mecanismos y proyectos de cooperación internacional en materia de formación profesional. Se propone añadir un nuevo objetivo en este sentido en este artículo, que podría quedar como sigue:

“d) Promover la internacionalización de nuestro sistema de formación profesional, facilitando y promoviendo la movilidad internacional del profesorado y el alumnado de este sector del sistema educativo, así como el impulso de mecanismos y proyectos de cooperación internacional en materia de formación profesional.”

Se sugiere redactar en lugar de “... demandadas por el sistema productivo, mediante...”, de la siguiente forma: “... demandadas por el sistema productivo y **la sociedad**, mediante ...”. Sería más coherente con la finalidad de la ley (diversificación de los sectores productivos, potenciación de los sectores emergentes y de la economía sostenible).

Tal y como se indicó en el primer comentario, sólo se menciona a las administraciones educativas, se plantea la duda de si no afecta también a las laborales.

Artículo 81:

Apartado 1: Habla de la adecuación de los títulos de FP a las cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo. Los nuevos títulos de FP no están incluyendo las unidades formativas que aparecen en este Catálogo. Los módulos profesionales de los nuevos títulos de FP se desglosan en contenidos básicos, no en unidades formativas, algo que sí ocurre con los nuevos certificados de profesionalidad. Para facilitar la integración de la formación profesional y la obtención de certificados de profesionalidad y títulos de FP a través de la acreditación de unidades de competencia, los títulos de FP deben detallar las unidades formativas referidas al Catálogo que incluyen.

Artículo 84:

Apartado 1: Por los mismos motivos ya expresados comentario, es más coherente esta redacción: “... a las necesidades de la economía **y sociedad** locales...”.

Apartado 2: Se debería aludir a la participación de las administraciones locales en estos entornos. Tampoco se entiende que se restrinja a un solo centro de formación profesional la participación en un “entorno integrado de formación profesional”.

Redacción alternativa:

“2. Las universidades y las administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, promoverán la integración de la formación profesional de grado superior, para la generación de entornos integrados de formación profesional, donde se desarrollen nuevos modelos de relaciones entre el tejido productivo, la

universidad, la formación profesional, **las administraciones locales** y los organismos agregados, con el fin de crear innovación científica y empresarial.

Se entiende por entorno integrado de formación profesional aquel campus universitario que incorpore en su ámbito de influencia **al menos** un centro de formación profesional de grado superior cuya familia de especialización se encuentre relacionada con una de las especializaciones del campus.”

Artículo 85:

Tal y como se indicó, no queda claro si este artículo se refiere sólo a la FP inicial o también a la formación profesional para el empleo.

Apartado 1, 3.^{er} párrafo: La formación complementaria que se plantea para alumnos que requieran apoyo específico, entendemos que preferentemente debería ser presencial o semipresencial. Si es así, hay que incluir este calificativo en la redacción.

Apartado 4: Si el artículo se refiere a toda la formación profesional, en lugar de “oferta educativa” debería redactarse: “oferta formativa”.

Art. 85.4: Por los mismos motivos expresados en el segundo comentario, es más coherente esta redacción: “... con los sectores emergentes y con la diversificación de los sectores productivos de la economía.”

Artículo 86:

Apartado 1: La redacción literal del apartado 1 es la siguiente:

“1. El Gobierno, de común acuerdo con las Comunidades Autónomas y los agentes sociales, dará prioridad a la evaluación y acreditación de las competencias profesionales relacionadas con los sectores emergentes de la economía y a la acreditación de colectivos desempleados sin titulación alguna.”

Esta redacción se considera acertada y que se refleje el necesario acuerdo entre las distintas instituciones.

Sin embargo, la ponencia técnica propone un cambio que no se comparte, en todo caso se podría sustituir por

[...] de forma consensuada.

Art.86. 1: Incluir también “... con los sectores emergentes y con la diversificación de los sectores productivos de la economía y...”.

Art. 86. 2: Añadir “... las acciones educativas o formativas...”, si este artículo también se refiere a la formación profesional para el empleo.

Art. 86. 3: Si este artículo no sólo se refiere al colectivo de desempleados, sino también a los ocupados, añadir “... les facilite su inserción o mejora laboral”.

Artículo 88:

Artículo 88.1: Se establece el límite de ser mayor de 15 años para acceder a un Programa de cualificación profesional inicial, pero no el de no superar los 18 años. Ello plantea la duda de si alumnado con más de 18 años (de un centro de adultos) puede acceder a un PCPI.

Artículo 88, apartado 2: Se sugiere nueva propuesta de redacción:

“2. El acceso a ciclos formativos de grado medio requerirá una de las siguientes condiciones:

- a) Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulaciones equivalentes de anteriores regulaciones del sistema educativo nacional y de países extranjeros.*

Artículo 90:

Apartado 2 a): No se entiende la redacción del primer párrafo, relativo a la convalidación de estudios profesionales en los grados universitarios; si la convalidación es una opción (y no es obligatoria), no se entiende que se fije un mínimo. Se entendería sólo si se fijase un máximo. Tampoco se entiende el tercer párrafo.

Propuesta de redacción:

“2. Las administraciones educativas y las universidades, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, determinarán:

- a) Las convalidaciones entre quienes posean el Título de Técnico Superior, o equivalente a efectos académicos, y cursen enseñanzas universitarias de grado relacionadas con dicho título, **teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a materias conducentes a la obtención de títulos de grado, o equivalente, con créditos obtenidos en los módulos profesionales superados del correspondiente título de Técnico Superior, o equivalente, a efectos académicos.***

2.º párrafo: Se sugiere que se revise lo señalado para la convalidación de la FCT con las prácticas en empresas de las enseñanzas universitarias ya que se corresponden a niveles de cualificación distintos.

Artículo 91:

Este artículo está integrado en la Sección 3.ª, de integración de la formación profesional en el sistema educativo. Como los servicios de información y orientación profesional a que se refiere este artículo afectan a toda la FP, se sugiere que se revise la adecuación en este apartado. El propio artículo habla de trabajadores, centros integrados, etc.

Artículo 91, apartado 1: Incluir a las entidades y administraciones públicas en la posibilidad de acceder a los servicios de información y orientación

profesional. Se trata de centros de trabajo que pueden también requerir estos servicios.

Propuesta de redacción:

*“e) La prestación de servicios de atención singularizada a las empresas, especialmente pequeñas y medianas, **entidades e instituciones**, en tanto que recurso que permite optimizar su capital humano y diseñar itinerarios formativos ajustados a sus necesidades.”*

Artículo 91.2 c): Por los mismos motivos expresados en el segundo comentario, es más coherente esta redacción “... y las políticas **económicas**, de educación, empleo y de inclusión social.”

Artículo 92. Planificación de la oferta

Apartado 1: Se considera que hay que incluir en la planificación de la oferta la participación de los agentes educativos, a través de los consejos escolares.

Propuesta de redacción:

*“1. Las Administraciones educativas y laborales planificarán, con la colaboración de las corporaciones locales, **los consejos escolares respectivos** y de los agentes sociales y económicos, la oferta de las enseñanzas de formación profesional.”*

Apartado 2: Se debería contemplar las singularidades derivadas del territorio, (nos preocupa particularmente por la condición archipelágica y ultraperiférica de Canarias).

Propuesta de redacción:

*“2. Esta planificación tendrá en cuenta la realidad **geográfica y socioeconómica** del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de realizar una oferta que responda a las necesidades de cualificación de las personas. Esta oferta tendrá carácter complementario y optimizará los recursos existentes.”*

Artículo 92.2: se considera que no queda claro en el texto la referencia al carácter complementario: “Esta oferta tendrá carácter **complementario** y...”, no se define qué se complementará, en todo caso se entiende que el carácter mencionado debería ser prioritario.

Artículo 92. Apartado 3: Se debe incluir la participación de los consejos escolares y entidades que prestan servicios en el ámbito territorial.

Propuesta de redacción:

*“3. Formarán parte de este órgano colegiado, de forma paritaria, las administraciones educativas y laborales competentes, las corporaciones locales, **los consejos escolares**, las empresas **y entidades** con centros de trabajo radicados en el ámbito territorial y las organizaciones sindicales más representativas.”*

Artículo 93. Participación de los agentes sociales

Apartado 1: De acuerdo con el artículo anterior, se debería introducir siempre la dimensión social junto a la económica, dado que resulta difícil pensar ambas dimensiones por separado, máxime cuando hablamos de ofertas formativas.

Propuesta de redacción:

*“1. Las administraciones educativas y laborales en cada Comunidad Autónoma, constituirán órganos territoriales de participación con el fin de adecuar la oferta de formación profesional a las necesidades **socioeconómicas** en el ámbito territorial correspondiente.”*

Artículo 93.1: Por los mismos motivos expresados en el segundo comentario, es más coherente esta redacción “...a las necesidades de la economía **y de la sociedad** en ...”.

Artículo 93.2: Redactar “**formación profesional para el empleo**” en lugar de “formación profesional continua”, si no excluye al colectivo de desempleados.

Artículo 92: Consideramos un gran acierto que en la planificación de la formación profesional estén las dos administraciones con competencias y se supere así la falta de coordinación en la planificación de FP inicial y de la FP para el empleo, sin perjuicio del participación de otros agentes e instituciones.

Artículo 93.3: Se entiende que es un acierto la consideración de “las empresas con centros de trabajo radicados en el ámbito territorial” como agentes que formarán parte del órgano de participación, en lugar de proponer la participación de las organizaciones empresariales más representativas. Esta nueva consideración permitirá al órgano de participación cumplir mejor con sus objetivos, es decir, que sea un órgano operativo, que se adecue a las necesidades de los centros y de los sectores productivos relacionados, y que sus componentes tengan un compromiso real y efectivo con dicho órgano.

Artículo 93.4 a): Redactar “**población activa local**” en lugar de “trabajadores locales”, si no excluye al colectivo de desempleados.

Artículo 93.4 b): Redactar “formación profesional inicial y **para el empleo**”, en lugar de “continua”, si no excluye al colectivo de desempleados.

Artículo 94. Colaboración con los centros de trabajo:

Se propone cambiar el título de este artículo, puesto que de lo que se trata es de la colaboración entre los centros educativos y los centros de trabajo, que pueden ser de titularidad pública o privada. Se propone hacer una revisión, en este sentido, de la redacción de todo el artículo.

Propuesta de redacción:

*“1. Las administraciones educativas promoverán la colaboración con las empresas, **entidades e instituciones** y, en particular, con aquéllas más implicadas en el desarrollo de estrategias para la contribución a la economía sostenible, y relacionadas con los sectores emergentes.*

2. Esta colaboración deberá establecerse preferentemente con centros docentes concretos y tendrá las siguientes finalidades:

a) La realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo.

*b) La impartición de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional o módulos formativos incluidos en certificados de profesionalidad en las instalaciones de las empresas, **entidades o instituciones**, para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales.*

*c) La utilización por las empresas, **entidades e instituciones** de las instalaciones y equipamiento de los centros siempre que no interfieran con el desarrollo de actividades docentes.*

*d) La actualización profesional de los trabajadores y del profesorado. Esta formación podrá incluir estancias temporales de los profesores en las empresas, **entidades o instituciones** tanto para la formación de sus trabajadores como para la actualización del profesorado.*

*e) La validación de acciones de formación desarrolladas en las empresas, **entidades o instituciones**, con el fin de facilitar a sus trabajadores la obtención de un título de formación profesional.*

f) El desarrollo conjunto de proyectos de innovación.

*3. La colaboración se formalizará mediante convenio entre el centro docente y la empresa, **entidad o institución**, que deberá remitirse a la autoridad educativa.*

Artículo 94: Parece que este artículo se refiere en exclusiva a la FP inicial. No parece lógico que en la FP para el empleo no se establezcan colaboraciones con empresas privadas, por lo que proponemos las siguientes modificaciones:

Artículo 94.1: Añadir “...administraciones educativas **y laborales**...”.

Artículo 94.1: Por los mismos motivos ya expresados comentario, es más coherente esta redacción "... a la economía sostenible **y a la diversificación de los sectores productivos**, y...".

Artículo 94.2: Añadir "...con centros docentes **y formativos** concretos...".

Artículo 94.2 c): Añadir "... de actividades docentes **y formativas**."

Artículo 94.2 e): Añadir "...título de formación profesional **o certificado de profesionalidad**."

Artículo 94.3: Añadir "...centro docente **o formativo**..." y "...autoridad educativa **o laboral**."

Artículo 95:

Apartado c): Añadir "... radiquen las empresas y la población activa potencialmente...", si no excluye al colectivo de desempleados.

Disposición Final vigesimoséptima:

Se hace una modificación de la ley Orgánica 5/2002. Ya no es el gobierno el que aprueba las cualificaciones profesionales que formarán parte del CNCP sino los titulares de los Ministerios de Educación y Trabajo. Se supone que este cambio obedece a cuestiones de operatividad, pero no queda claro.

San Cristóbal de La Laguna, 20 de enero de 2010

V. ° B. °

La Presidenta

El Secretario Acctal.

Fdo.: M.^a Dolores Berriel Martínez

Fdo.: Francisco Viña Ramos